



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01523 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M.L (\$4.861.105) como capital, incorporado en el pagaré N°73000000534.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$134.717) M.L, por concepto de intereses corrientes.
- d.** Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$66.128.760) como capital, incorporado en el pagaré N°73000000483.

- e. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$6.870.481) M.L, por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ portador de la tarjeta profesional número 272.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 191** hoy **23 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077cd464bc4baec8e993668da0c055fb471dcdd0eb08edf0fd6906a3f8656de**

Documento generado en 22/11/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>